

electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.

j) Infraestructura de Clave Pública (PKI, Public Key Infrastructure), es el conjunto de componentes hardware, software, humanos, normativos y procedimentales, necesarios para crear, gestionar, guardar, entregar y revocar certificados. Es necesaria para soportar la utilización de los métodos de criptografía de clave pública y mejorar así la seguridad de la red.

k) Infraestructura de Clave Pública del Ministerio de Defensa, es el conjunto de componentes PKI implantados en el Ministerio de Defensa que proporcionan a los usuarios, sistemas y aplicaciones del Ministerio servicios avanzados de seguridad, tales como autenticación fuerte, firma digital, no repudio y cifrado.

l) Número de Identificación Personal (PIN, Personal Identification Number), es el valor alfanumérico, de conocimiento exclusivo por parte de un titular de la TEMD, que permite el acceso a los datos privados almacenados en la TEMD y son utilizados en los procesos de identificación para sistemas de información y otras operaciones permitidas con dicha tarjeta.

m) Personalización, es el proceso por el cual se graban en una tarjeta (gráficamente en el exterior y/o eléctricamente en el chip) los datos identificativos de un titular (por ejemplo, fotografía, nombre, apellidos...), que hacen de la tarjeta un soporte personal e intransferible.

n) Prestador de servicios de certificación, es la persona física o jurídica que expide certificados electrónicos o presta otros servicios en relación con la firma electrónica.

ñ) Tarjeta criptográfica, es la tarjeta inteligente que posee un chip con capacidades criptográficas fuertes, entre otras: almacenamiento seguro de datos sensibles, almacenamiento de certificados digitales, diferentes algoritmos hash (Triple DES, SHA-1, MD5, etc.), etc.

o) Titular de la TEMD, es toda aquella persona que el DSI-DEF autorice. Estos tendrán la obligación de conocer y cumplir, en lo que a ellos les afecte, lo establecido en esta norma y su posterior desarrollo. Asimismo deberán conocer y cumplir las normas de uso y seguridad, para protegerla debidamente frente a los riesgos de pérdida, sustracción o deterioro; hacer un uso correcto de la TEMD; proteger el PIN asociado a la misma e informar, mediante el procedimiento que se establezca, de cualquier incidencia.

Tercero. *Ámbito de aplicación.*

Estas normas serán de aplicación a todo el entorno del Ministerio de Defensa en lo que se refiere al ciclo de vida de la TEMD: emisión, uso, renovación, anulación y baja de la misma.

Cuarto. *Uso de la TEMD.*

El principal uso de la TEMD es como dispositivo de identificación y autenticación en el acceso a las redes, aplicaciones y sistemas de información del Ministerio de Defensa así como de firma y cifrado de documentos en soporte electrónico. Además podrá ser usada, según lo disponga la autoridad con competencias para ello, como repositorio de información personal del titular, como elemento de identificación personal, como elemento de control de acceso físico a emplazamientos o podrá disponer de cualquier otro uso que el Director de Seguridad de la Información del Ministerio, en virtud de sus atribuciones, considere necesario.

La autenticación y el empleo de la firma electrónica y cifrado mediante la TEMD en los sistemas de información que soportan los procedimientos del Departamento dependerá de la regulación del uso que, de cada sistema de información, se haga por parte de los órganos competentes en el procedimiento soportado.

El acceso a las redes, aplicaciones y sistemas de información del Departamento mediante la tarjeta TEMD asociará inequívocamente al titular de dicha tarjeta como responsable de dicho acceso así como del uso de los sistemas accedidos con ella.

Quinto. *Características.*

La TEMD es única e intransferible y lleva asociado un PIN que debe ser conocido exclusivamente por cada titular.

La TEMD alberga certificados electrónicos emitidos por la PKI del Ministerio de Defensa, según se especifica en su Política de Certificación.

La TEMD tiene un periodo de validez finito y debe ser renovada antes de su fecha de caducidad.

Sexto. *Estructura orgánica.*

El Centro de Personalización de la TEMD (CPTEMD), como unidad integrada en el Centro Corporativo de Explotación y Apoyo (CCEA) del Ministerio de Defensa, será el encargado de la personalización y emisión de la TEMD así como de su gestión administrativa (registro, renovación, distribución y destrucción), de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por DSI-DEF. La Subdirección General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones, de la que depende el CCEA, podrá establecer los procedimientos operativos necesarios para dicha gestión.

Los Puestos de Gestión de la TEMD (PGTEM), bajo la dependencia funcional del CPTEMD, dan cobertura a los titulares de la misma, apoyando a éstos en la gestión de cualquier proceso relacionado con el ciclo de vida de la Tarjeta.

Séptimo. *Ordenes de Proceder.*

Los documentos que se generen en la tramitación de expedientes de contratación que requieran orden de proceder, serán firmados electrónicamente, utilizando para ello la TEMD y el certificado de firma electrónica almacenado en la misma.

Llevarán firma electrónica, tal y como se especifica en el apartado sexto.1 de la citada Instrucción 99/2003, de 4 de julio, los siguientes documentos:

- a) Propuesta de Orden de Proceder.
- b) Informes previos a la autorización de la Orden de Proceder.
- c) Orden de Proceder.

Número 21

Retribuciones. (Orden Ministerial 4/2008, de 8 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 13, de 18 de enero). Se modifica la Orden Ministerial 92/1997, de 14 de mayo, por la que se regulan los anticipos de pagas en el Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, establece el compromiso de larga duración para los Militares Profesionales de Tropa y Marinería que prestan sus servicios en las Fuerzas Armadas con Carácter Temporal.

Asimismo, la disposición transitoria quinta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, señala que aquellos que tengan la condición de Militar de Complemento a la entrada en vigor de la misma, con más de cinco años de servicios y previa declaración de idoneidad, podrán optar por firmar un compromiso de larga duración con el régimen establecido para la Tropa y Marinería en la Ley 8/2006, y en la propia Ley 39/2007.

Este tipo de compromiso ofrece una estabilidad en la permanencia de este colectivo en las Fuerzas Armadas, finalizando cuando el Militar Profesional de Tropa y Marinería o de Complemento cumple la edad de cuarenta y cinco años.

Dada esta circunstancia, es conveniente incluir al personal militar de Complemento y al de Tropa y Marinería que tengan suscrito el citado compromiso de larga duración dentro del ámbito de aplicación de la Orden Ministerial 92/1997, de 14 de mayo, por la que se regulan los anticipos de pagas en el Ministerio de Defensa, anticipos que hasta la fecha sólo podían ser solicitados por el personal Militar de Carrera y el de la categoría de Tropa y Marinería profesional permanente, así como por el personal funcionario civil de carrera, personal laboral fijo y personal estatutario.

En su virtud,

DISPONGO:

Apartado único. *Modificación de la Orden Ministerial 92/1997, de 14 de mayo, por la que se regulan los anticipos de pagas en el Ministerio de Defensa.*

Uno. Los apartados primero y segundo de la Orden 92/1997, de 14 de mayo, por la que se regulan los anticipos de pagas en el Ministerio de Defensa, quedan redactados como sigue:

Primero.

El personal que se reseña a continuación podrá solicitar el anticipo de una a cuatro pagas, en la cuantía especificada en el apartado tercero, siempre que perciba sus retribuciones básicas con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa, o al de sus Organismos Autónomos:

- a) Personal Militar de Carrera.
- b) Personal Militar de Complemento que tenga suscrito el compromiso de larga duración establecido en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.
- c) Personal Militar de Tropa y Marinería que tenga suscrito el compromiso de larga duración establecido en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.
- d) Personal funcionario civil de carrera.
- e) Personal laboral fijo.
- f) Personal estatutario.

Segundo.

Para la concesión de pagas de anticipo es indispensable:

- a) Que se soliciten para atender necesidades extraordinarias, debiendo aportar la documentación que estime oportuna.
- b) Que hayan transcurrido seis meses desde la fecha en que se realizó el último reintegro por el concepto de pagas anticipadas.
- c) Que los interesados se comprometan a reintegrarlas en la forma que se indica en el apartado tercero.
- d) Que los interesados no alcancen la edad de retiro, de finalización del compromiso de larga duración o jubilación forzosa en el período de devolución.
- e) Que los solicitantes perciban una retribución neta, deducidos descuentos incluso judiciales, que permita el reintegro mensual de la parte correspondiente del anticipo solicitado.

Dos. El anexo I a la Orden Ministerial 92/1997, queda sustituido por el anexo I que se inserta a continuación.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 8 de enero de 2008.

JOSE ANTONIO ALONSO SUAREZ

A N E X O I

DON/DOÑA.....
 EMPLEO/CATEGORIA.....
 CUERPO/ESCALA.....
 DESTINO.....
 D.N.I.(NIF).....

EXPONE:

Que con el fin de atender, con carácter urgente y extraordinario (indicar las razones)

.....

SOLICITA:

Le sean concedidas pagas de anticipo, a cuyo fin comunica que no alcanzará la edad de retiro, de finalización del compromiso de larga duración o jubilación forzosa en el período de devolución y compañía certificado expedido por la Pagaduría /Habilitación del..... en el que se acreditan los extremos solicitados en la Orden Ministerial 92/1997, de 14 de mayo, por la que se regulan los anticipos de pagas en el Ministerio de Defensa, modificada por la Orden Ministerial 4/2008, de 8 de enero.

El interesado se compromete a reintegrar la cantidad anticipada conforme a lo previsto en la Orden Ministerial citada anteriormente.

Lugar, día, mes, año

DESTINATARIOS SEGÚN ORDEN MINISTERIAL